



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución de Alcaldía

N° 044 - 2018 - MPY/A

Yunguyo, 30 de enero de 2018.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2501, Opinión Técnica N° 05-2017-GDE/MPY, Expediente Administrativo N° 6004-2017, Opinión Técnica N° 019-2017-MPY/SGVT, Opinión Legal N° 008-2017-MPY/GAJ, sobre la solicitud de Incremento de Unidades Vehiculares Menores Taxi Colectivo, a favor de la "EMPRESA DE TRANSPORTES SAN MIGUEL DE COPANI. S.C.R. Ltda". Y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 2501, de fecha 04 de mayo de 2017, y reiterativo con Expediente Administrativo N° 6004, de fecha 28 de noviembre de 2017, el Señor. Percy Ricardo Ari Mamani, en su condición de Sub Gerente de la "EMPRESA DE TRANSPORTES SAN MIGUEL DE COPANI. S.C.R. Ltda", solicita el Incremento de Unidades Vehiculares Menores Taxi Colectivo, para prestar un servicio de calidad a la población usuaria.

Que, en concordancia con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Art. 64°, establece que la habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponde posteriormente, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones mediante incremento o sustitución a efecto deberá cumplir con los requisitos establecidos de idoneidad, condiciones de seguridad y calidad establecidas en el presente reglamento y norma complementarias.

Que, el Numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las leyes y reglamento nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17° de la Ley 27281, Ley general de Transporte v Tránsito Terrestre.

Que, según el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su artículo 25° numeral 25.1 señala que la antigüedad máxima de acceso de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: Numeral 25.1.1, la antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (03) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2, la antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, por otro lado el numeral 25.5, señala que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo por otro transportista, no será aplicable tratándose de: numeral 25.5.1, vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

Que, mediante Opinión Técnica N° 05-2017-GDE/MPY, de fecha 11 de mayo de 2017, la Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad, opina favorable sobre el incremento de unidades vehiculares menores Taxi colectivo, solicitado por la "EMPRESA DE TRANSPORTES SAN MIGUEL DE COPANI. S.C.R. Ltda".

Que, mediante Opinión Técnica N° 019-2017-MPY/SGVT, de fecha 04 de diciembre de 2017, el Sub Gerente de Vialidad y Transportes de la Municipalidad, luego de la revisión de los antecedentes de los hechos y derecho OPINA declarar procedente el Incremento de Unidades Vehiculares Menores Taxi Colectivo, solicitado por el Sub Gerente de la "EMPRESA DE TRANSPORTES SAN MIGUEL DE COPANI. S.C.R. Ltda".

Que, mediante Opinión Legal N° 008 - 2018-MPY/GAJ, de fecha 29 de enero de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de los antecedentes y el análisis de los hechos, emite opinión para que se declare PROCEDENTE la petición interpuesta por el Sub Gerente de la "EMPRESA DE TRANSPORTES SAN MIGUEL DE COPANI. S.C.R. Ltda", respecto el Incremento de Unidades Vehiculares Menores Taxi Colectivo.

En usos de las atribuciones conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el incremento de Unidades Vehiculares Menores Taxi Colectivo a la "EMPRESA DE TRANSPORTES SAN MIGUEL DE COPANI. S.C.R. Ltda", conforme al siguiente detalle:

PLACA DE RODAJE	CATEGORÍA	MARCA	AÑO DE FABRICACIÓN
Z00-955	M2	HAFEI	2013
Z1R-644	M1	TOYOTA	2006
Z0Q-950	M2	CHANGAN	2013
Z2S-595	M1	AUTOCRAFT	2012
ZAY-486	M1	BAIC	2015
X3B-552	M1	LIFAN	2013
Z1M-634	M1	TOYOTA	2005
Z4A-610	M1	TOYOTA	2002
Z2Q-461	M1	AUTOCRAFT	2012
Z2T-026	M1	AUTOCRAFT	2012
Z3A-411	M1	CHEVROLET	2012
AKS-423	M1	CHEVROLET	2015
Z3W-177	M1	CHEVROLET	2013
Z2V-087	M1	AUTOCRAFT	2012
V4J-545	M1	CHEVROLET	2013
D4I-001	M1	CHEVROLET	2012
V3G-130	M1	TOYOTA	1997
X2N-052	M1	CHASQUI PERU	2013
Z3Z-107	M1	HAIMA	2013
Z4Y-576	M1	CHEVROLET	2016
V3N-306	M1	CHEVROLET	2012
Z3H-542	M1	AUTOCRAFT	2012
V6H-962	M2	CHANGAN	2012
Z3D-380	M1	HAIMA	2012
D0G-275	M1	CHEVROLET	2013
Z2P-266	M1	NISSAN	2007
V4J-308	M1	AUTOCRAFT	2012
V5L-363	M1	CHEVROLET	2013

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROHIBIR a la "EMPRESA DE TRANSPORTES SAN MIGUEL DE COPANI. S.C.R. Ltda", el embarque y desembarque de pasajeros en la vía pública y/o en la plaza dos de mayo en caso de incumplimiento será sancionado con la cancelación de la autorización de la presente resolución de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Vialidad y Transportes, realizar los trabajos de señalización horizontal y vertical de los espacios de la vía pública autorizados a la Empresa, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- PONGASE de conocimiento a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Vialidad y Transportes, al interesado y demás instancias de la Municipalidad para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

Ing. Leonardo Fabio Concori Pileo
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.Arch.